

17  
18 2

Bogotá D.C., Marzo 6 de 2018

Señores

**ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A**  
E. S. D.

No

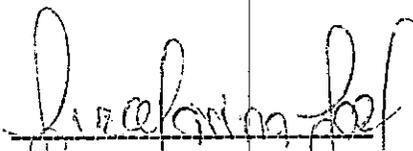
Asunto: poder

**LUZ MARINA LINARES MONTOYA**, mayor de edad y vecino de este municipio identificada como aparece al pie de mi firma comedidamente manifiesto a ustedes que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS BERNARDO GARCIA GOMEZ** abogado en ejercicio, identificado como aparece el pie de su firma y portador de la TP. It13364 del C.S de la J. para que me represente y lleve hasta su culminación, el proceso solicitud traslado de régimen pensional a la administradora de pensiones COLPENSIONES.

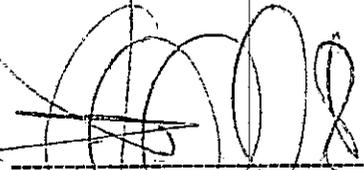
Mi apoderado queda facultado, para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, suscribir, notificarse, aportar pruebas, interponer recursos, presentar diligencia de inventario, avalúo, trabajo de partición, en fin, hacer todo cuanto en derecho sea necesario y suficiente para la defensa de mis intereses.

De ustedes,

Atentamente;

  
**LUZ MARINA LINARES MONTOYA**  
C.C. 51.821.140 de Bogotá

Acepto

  
**LUIS BERNARDO GARCIA GOMEZ**  
C.C. 79342583  
TP: It 13364 del C.S. de la Judicatura.

**NOTARIA** PRESENTACIÓN PERSONAL  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

**LINARES MONTOYA LUZ MARINA**  
quien se identifico con C.C. 51821140

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-03-06 08:42:28 c97e7562

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 2443o



  
FIRMA

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. S. D.

**Referencia: proceso ordinario laboral de primera instancia de LUZ MARINA LINARES MONTOYA contra la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones PORVENIR S.A**

**I. PARTES**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA LINARES MONTOYA**

**APODERADO: Luis Bernardo García Gómez**

**DEMANDADO: Sociedad Administradora De Pensiones <sup>PORVENIR</sup> ~~PROTECCION~~ S.A**

**REPRESENTANTE LEGAL: Fernando Ojalvo Prieto, o quien haga sus veces**

**VINCULADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONAES COLPENSIONES**

**REPRESENTANTE LEGAL: Mauricio Olivera González o quien haga las veces.**

**II DOMICILIO Y DIRECCION**

**DEMANDANTE: Luz Marina Linares Montoya: Avenida Jiménez # 4-90 OF 203**

- a. **APODERADO: Luis Bernardo García Gómez, en la avenida Jiménez # 4-90 of. 203**
- b. **DEMANDADO: Sociedad Administradora De Pensiones PORVENIR S.A, en la calle 49 # 4-88 oficina 1503 Bogotá**
- c. **VINCULADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONAES COLPENSIONES : en la carrera 10 # 72-33 torre B piso 11, en la ciudad de Bogotá**

**III CLASE DE PROCESO**

*Ordinario laboral de primera instancia, cuyo conocimiento corresponde al juez laboral del circuito de Bogotá, según el artículo 18 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del CPT Y SS modificado por el artículo 9 de la ley 712 del 2001*

1  
17  
2

2/  
17  
3

#### IV PRETENCIONES DECLARATIVAS Y CONDENAS

1. Que se declare la nulidad de la afiliación de traslado del régimen de prima media RPM "COLPENSIONES" efectuada Por la señora **LUZ MARINA LINARES MONTOYA** el 01/01/2000 al Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) AFP PORVENIR S.A; ya que por existir engaño y asalto a la buena fe e inducción al error por parte de los asesores de dichas administradoras para que accediera y se trasladara al (RAIS), AFP Protección S.A.
2. Que como consecuencia de la declaración de nulidad de dicho traslado , solicito se condene a COLPENSIONES a recibir y afiliar a mi poderdante nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida (RPM) como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.
- 4 Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de dicho traslado, solicito se condene a la AFP Protección y a COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses generados por la demora injustificada en la no autorización del traslado de la señora **LUZ MARINA LINARES MONTOYA** del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida sobre la no devolución de los aportes a pensión , a partir del 01/01/2000 hasta la fecha en que se verifique dicha devolución de los aportes pensionales efectuados por mi poderdante.
- 5 Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de dicho traslado se condene a la AFP Protección a reconocer y pagar los intereses generados por la demora injustificada en la no autorización del traslado de la señora **LUZ MARINA LINARES MONTOYA** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media. A partir del 01/12/1989 hasta la fecha en que se le devuelvan los aportes al régimen de prima media efectuados por mi poderdante
- 6 Que se condene a la demandada AFP PORVENIR S.A a que se paguen las sumas adecuadas actualizadas de conformidad de certificaciones expedidas por el DANE.
- 7 Se condene en costas y agencias de derecho a la demanda
- 8 Que se condene extra y ultra petita.

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

3 / 18 4

**IV. HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN  
LAS PRETENCIONES**

1. *Que mi poderdante laboro con el empleador "JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ " desde el 01/01/1983 Hasta 31/03/1987, tal y como se desprende del reporte oficial de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES*
2. *Que durante el tiempo laborado por mi poderdante con el empleador " JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ, estos tiempos fueron cotizados al ISS hoy COLPENSIONES*
3. *Que mi poderdante laboro con el empleador "SERVARIOS LTDA " desde el 01/06/1987 Hasta 31/10/1988, tal y como se desprende del reporte oficial de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES. Que durante el tiempo laborado por mi poderdante con el empleador " SERVARIOS LTDA ", estos tiempos fueron cotizados al ISS hoy COLPENSIONES*
4. *Que mi poderdante laboro con el empleador "CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A " desde el 01/11/1988 Hasta 30/11/1992, tal y como se desprende del reporte oficial de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES. Que durante el tiempo laborado por mi poderdante con el empleador " CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A , estos tiempos fueron cotizados al ISS hoy COLPENSIONES*
5. *Que mi poderdante laboro con el empleador "SOCIEDAD CAPITALIZADORA Y DE AHORROS BOLIVAR" desde el 01/12/1999 Hasta 01/08/1994, tal y como se desprende del reporte oficial de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES. Que durante el tiempo laborado por mi poderdante con el empleador " SOCIEDAD CAPITALIZADORA Y DE AHORROS BOLIVAR, estos tiempos fueron cotizados al ISS hoy COLPENSIONES.*
6. *Que mi poderdante laboro con el empleador "CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A " desde el 01/01/1995 Hasta 21/12/1997, tal y como se desprende del reporte oficial de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES. Que durante el tiempo laborado por mi poderdante con el empleador CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A ", estos tiempos fueron cotizados al ISS hoy COLPENSIONES.*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. This will help to develop more effective strategies for addressing the issues at hand.

4/18/5

7. Que mi poderdante laboro con el empleador "COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR" desde el 01/01/1998 Hasta 31/10/1999, tal y como se desprende del reporte oficial de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES.

Que durante el tiempo laborado por mi poderdante con el empleador "COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR"; estos tiempos fueron cotizados al ISS hoy COLPENSIONES.

- Que los asesores de la AFP ING pensiones y cesantías lesionaron en gran manera a mi poderdante quien sufrió engaño y, asalto en su buena fe no solamente por falta de información, sino porque en ningún momento se le indico a mi poderdante que el hecho de trasladarse le generaría que perdería los beneficios ya adquiridos en su momento con el ISS

#### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Los hechos expuestos se encuentran soportados jurídicamente:

01. Los artículos 48, 48, 53, 58 y 150 de la constitución nacional, artículo 21 y 36 de la ley 100 de 1993 y demás normas que sean aplicables y concordantes.
02. Sentencia de la corte suprema de justicia – sala laboral número de radicación 31989 del 09 de septiembre de 2008 M.P Dr. López Villegas.
03. Sentencia de la corte suprema de justicia sala laboral número de radicación 33083 del 22 de noviembre de 2011 M.P. Dra. Elsy del pilar cuello Calderón.
04. Sentencia del tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá.
05. Que se tenga en cuenta lo preceptuado en la sentencia SL1452-2019 CON RADICACIÓN 68852 DE ACTA 12

CON RESPECTO A LA NULIDAD DE TRASLADO

EFFECTUADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA

CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

CON SOLIDARIDAD

Señor juez, mi representado tiene derecho a que se le declare la nulidad de la afiliación efectuada a los fondos privados de pensiones y cesantías el día 01/01/2000, al fondo privado de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. y

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

5/17/0

varios , toda vez que mi poderdante se ha trasladado a dicho fondo de pensiones se trasladó a dicho fondo engañada por el asesor , quien le prometió condiciones muy superiores al momento en que se le reconocería su derecho pensional , indicando que la mesada pensional sería más elevada que la que podría tener con el instituto de seguros sociales y que podría adquirirla sin importar la edad, pero lo que no informo el señor asesor es la necesidad de tener más de 170 millones de ahorro individual para este beneficio, además de generar expectativas dirigidas hacia la satisfacción, bienestar y tranquilidad así como de un mejor futuro de mi poderdante y su grupo familiar.

Igualmente es de recordar que no solo existe engaño por acción, sino por omisión, que es cometida por dichos asesores, al no proporcionar una información completa y fidedigna a la realidad, pues nunca se les informo que perderían los beneficios de pensionarse con el ISS hoy COLPENSIONES , esto , además le prometieron que se pensionaría con los niveles superiores al del que se encontrara devengado es decir el ingreso base de cotización., y por el contrario la proyección pensional es del salario mínimo,, caso contrario que estaría con el ISS hoy COLPENSIONES .

"En cuanto a este tema la corte suprema en su sala laboral mediante sentencia de radicación 33083 del 22 de noviembre de 2011 , magistrada ponente , igualmente la corte suprema de justicia – en su sala laboral mediante sentencia con numero de radicación 31989 de 09 de septiembre de 2008, magistrado ponente Dr. Eduardo López Villegas; señalo lo siguiente; ahora , nuestra constitución política de Colombia en su artículo 53 dentro de los principios mínimos fundamentales ; contempla la aplicación de la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho, entendiendo esto como aplicación de la condición más benéfica."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar como efectivamente hay una situación de des favorabilidad en la mesada pensional de mi poderdante, teniendo en cuenta la ley 797 del 2003 con la AFP COLPENSIONES no se puede equiparar a no tener una mesada pensional con el fondo privado.

Así las cosas no declarar la nulidad del traslado efectuado por mi poderdante de régimen pensional , le está causando un perjuicio patrimonial, en razón a que con el fondo privado de pensiones mi poderdante no tendría derecho a una pensión de vejez, por lo que se vulnera el derecho a la igualdad , bajo el entendido de que una persona que esté en sus mismas condiciones pero con la diferencia que se encuentre aportando al fondo de pensiones del ISS hoy COLPENSIONES , en condiciones muy diferentes a las de una persona que aportan al fondo privado.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy and timeliness of the records.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help to identify any discrepancies or errors and ensure that the records are up-to-date and accurate.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some final thoughts on the importance of maintaining accurate records. It concludes by stating that this is a fundamental aspect of good business practice and one that should be given the highest priority.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

7. The seventh part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

8. The eighth part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy and timeliness of the records.

9. The ninth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help to identify any discrepancies or errors and ensure that the records are up-to-date and accurate.

10. The tenth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some final thoughts on the importance of maintaining accurate records. It concludes by stating that this is a fundamental aspect of good business practice and one that should be given the highest priority.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

12. The twelfth part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

13. The thirteenth part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy and timeliness of the records.

6/18  
7

Como se ha visto, existe suficiente precedente jurisprudencial al respecto que le permiten a mi poderdante obtener la nulidad de afiliación efectuada al fondo privado ING, que en la actualidad es el fondo privado PORVENIR S.A la declare en nulidad de la afiliación efectuada al fondo privado PORVENIR S.A el día 01/01/2000, por existir en gaño, asalto en su buena fe, e inducción al error, pues al convencerla de que se trasladará del fondo de pensiones ISS y no anunciándole los verdaderos perjuicios que harían al trasladarla en parte por la pérdida de beneficios de la ley 797 de 2003 y aquellos a que tenía derecho en la ley 100 de 1993, haciendo ver la gestión de los asesores como de mera comercial y no le de generar bienestar al aportante en pensión. La señora Estela tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez con los beneficios de la ley 100 de 1993 en el régimen de prima media y no en el régimen en el cual se encuentra en estos momentos, la cual la pone en una considerable desventaja en las condiciones pensionales y monto de la mesada pensional.

CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO  
DE LOS INTERESES GENERADOS POR LA DEMORA INJUSTIFICADA  
EN LA NO AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO.

Mi representada la señora LUZ MARINA LINARES MONTOYA, tiene derecho al reconocimiento y pago de los intereses, solicitados en las pretensiones de la presente demanda, a partir del 01/01/2000, hasta la fecha en que se verifique la devolución de los aportes generados por la demora injustificada en la autorización del traslado de la señora Jimena ...

Pruebas

Copia del informe presentado por la AFP PORVENIR S.A

Copia de informe de semanas cotizadas al antiguo ISS hoy AFP COLPENSIONES

Copia de la negación de solicitud de anulación de traslado por parte de la administradora de pensiones COLPENSIONES

Copia de la negación de traslado de AFP por parte de la AFP COLPENSIONES

Copia de mi cedula de ciudadanía.

7/17/80

NOTIFICACIONES

- a. DEMANDANTE: Luz Marina Linares Montoya: en la Avenida Jiménez # 4-90 Of: 208 Bogotá
- b. APODERADO: Luis Bernardo García Gómez, en la avenida Jiménez # 4-90 of. 208 Bogotá
- c. DEMANDADO: Sociedad Administradora De Pensiones PORVENIR S.A, en la calle 49 # 4-88 oficina 1503 Bogotá
- d. DEMANDADO: COLPENSIONES: en la carrera 10 # 72-33 torre B piso 11, en la ciudad de Bogotá

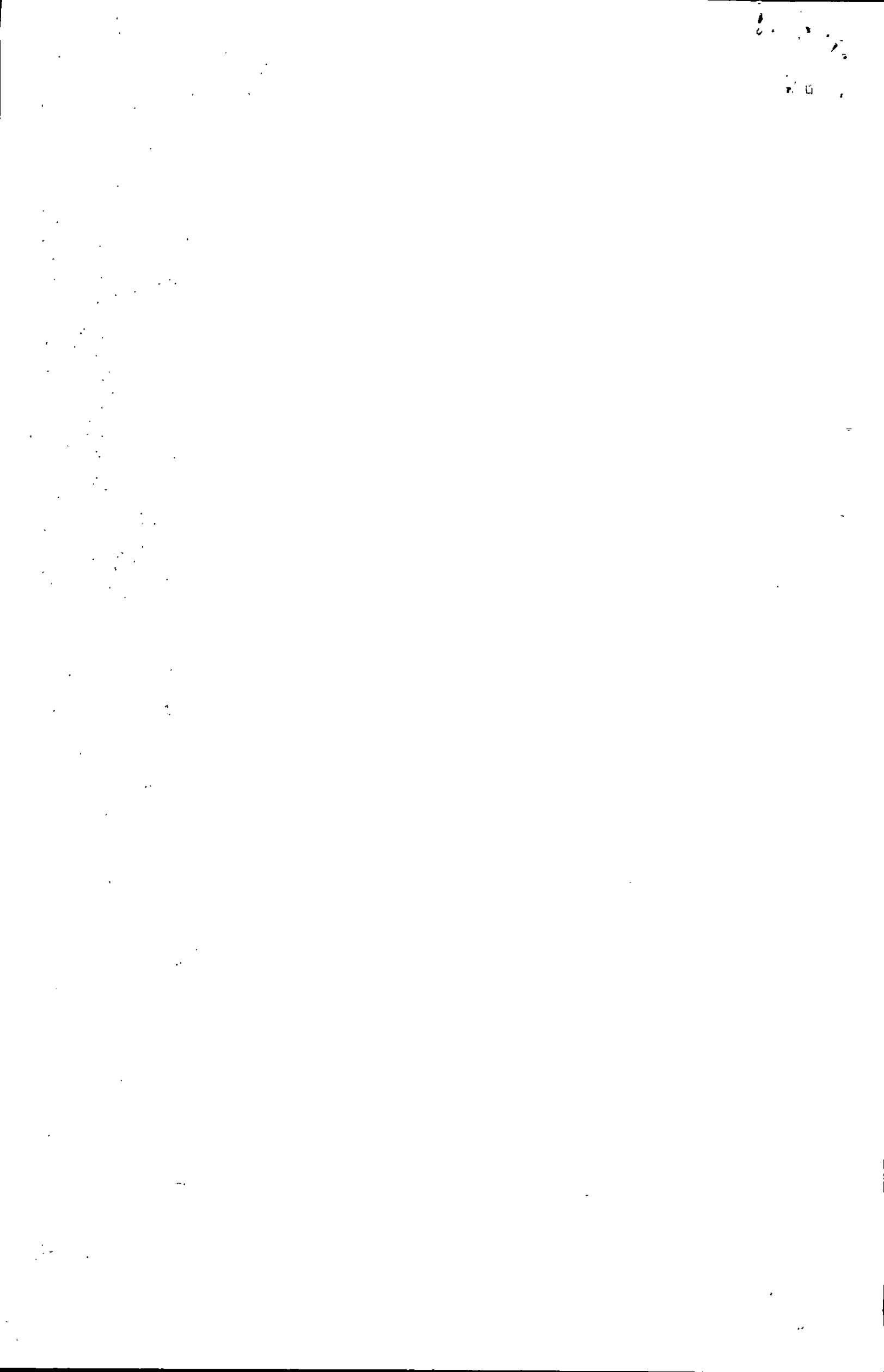
Del señor juez,



LUIS BERNARDO GARCIA GOMEZ

C.C. 79342583 De Bogotá

LT 13364 del C.S de La Judicatura



# Historia Laboral Consolidada



## Tus datos personales

Nombre: Luz Marina Linares Montoya

C.C.N: 51821440

Fecha de nacimiento: 13/11/1962

Fecha de generación: 18/01/2018

12 años  
7 194  
2 años



## Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda IOBPI

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	6109805552	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ D. —				01/01/1983	31/03/1987	1,551
PAT	1008223298	SERVARIOS LTDA —				01/06/1987	20/06/1988	386
PAT	1008223298	SERVARIOS LTDA	X 21/06/1988	23/08/1988 (1)	64 ✓	21/06/1988	23/08/1988	64
PAT	1008223298	SERVARIOS LTDA —				24/08/1988	31/10/1988	69
PAT	1006300015	CIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	} 01/11/1988	30/11/1992 (2)	1,491 ✓	01/11/1988	30/11/1992	1,491
PAT	1006202323	SOC.CAPIT.Y AHORROS BOLIVAR		01/12/1992 ✓	01/08/1994 (3)	609 S IS	01/12/1992	01/08/1994
PAT	1006202323	SOC.CAPIT.Y AHORROS BOLIVAR —			154	02/08/1994	30/11/1999	1,947 *
NIT	860006359	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	01/01/1995	21/12/1997 (4)	1,086	01/01/1995 ✓	21/12/1997 ✓	1,086
NIT	860002503	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	01/01/1998	09/09/1999 (5)	617	01/01/1998	09/09/1999 ✓	617
NIT	860002503	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	01/10/1999	31/10/1999 (6)	31	01/10/1999	31/10/1999 ✓	31

(1) OK

(2) OK

(3) ~~...~~ OK = (489) ✓

(4) OK

(5) OK

(6) OK

Total de semanas cotizadas según la OBP:

556

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

¿Que hago si me falta información?

NOV Dic 99 - Feb 2000 \*

**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018**  
**ACTUALIZADO A: 20 enero 2018**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía  
 Número de Documento: 51821140  
 Nombre: LUZ MARINA LINARES MONTOYA  
 Dirección: CR 10 NRO 16 39 OF 419  
 Estado Afiliación: Traslado

Fecha de Nacimiento: 13/10/1963  
 Fecha Afiliación: 21/06/1988  
 Correo Electrónico:  
 Ubicación:

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Afiliante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Uc	[8] Sim	[9] Total
1600023298	SERVARIOS LTDA	21/06/1988	23/08/1988	\$39.310	9,14	0,00	0,00	9,14
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/01/1995	31/01/1995	\$311.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/02/1995	28/02/1995	\$240.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/03/1995	31/03/1995	\$267.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/04/1995	30/04/1995	\$275.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/05/1995	31/10/1995	\$296.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/11/1995	30/11/1995	\$621.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/12/1995	31/01/1996	\$286.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/02/1996	29/02/1996	\$299.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/03/1996	31/03/1996	\$329.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/04/1996	30/04/1996	\$360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/05/1996	31/10/1996	\$392.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/11/1996	30/11/1996	\$663.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/12/1996	31/12/1996	\$384.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/01/1997	28/02/1997	\$402.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/03/1997	31/03/1997	\$459.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/04/1997	30/04/1997	\$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/05/1997	31/05/1997	\$484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/06/1997	30/06/1997	\$499.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/07/1997	31/07/1997	\$484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/08/1997	31/08/1997	\$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/09/1997	30/09/1997	\$486.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/10/1997	31/10/1997	\$526.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/11/1997	30/11/1997	\$1.181.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALI	01/12/1997	31/01/1998	\$517.000	4,57	0,00	0,29	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/01/1998	30/04/1998	\$492.000	17,14	0,00	0,00	17,14
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/05/1998	30/06/1998	\$588.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/07/1998	31/07/1998	\$564.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/08/1998	31/10/1998	\$541.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/11/1998	30/11/1998	\$1.931.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/12/1998	31/12/1998	\$557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/01/1999	31/01/1999	\$541.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/02/1999	28/02/1999	\$572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/03/1999	31/03/1999	\$541.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/04/1999	30/04/1999	\$675.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/05/1999	31/05/1999	\$638.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/06/1999	30/06/1999	\$651.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/07/1999	31/07/1999	\$690.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/08/1999	31/08/1999	\$732.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/09/1999	30/09/1999	\$638.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/10/1999	31/10/1999	\$648.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/11/1999	30/11/1999	\$1.640.000	4,29	0,00	0,00	4,29

19  
20



10  
17

**COLPENSIONES N° 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018**  
**ACTUALIZADO A: 20 enero 2018**

C 51821140 LUZ MARINA LINARES MONTROYA

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	01/12/1999	31/12/1999	5638.000	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								266,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	266,29
----------------------------------------------------------------------------------------	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1008223298	SERVARIOS LTDA	21/06/1988	23/08/1988	\$ 39.310	64	Pago aplicado al periodo declarado



11/12  
10

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018**  
**ACTUALIZADO A: 20 enero 2018**

**C 51821140 LUZ MARINA LINARES MONTOYA**

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

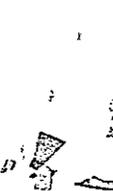
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] RC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Col.	[46] Observación
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199501	24/02/1995	50050801000897	\$ 310.516	\$ 39.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199502	09/03/1995	51006801000361	\$ 240.446	\$ 30.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199503	10/04/1995	51006801001202	\$ 267.162	\$ 33.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199504	10/05/1995	51006801001696	\$ 274.709	\$ 34.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199505	09/06/1995	51006801002140	\$ 296.475	\$ 37.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199506	10/07/1995	51006801003256	\$ 296.475	\$ 37.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199507	10/08/1995	51006801003954	\$ 296.475	\$ 37.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199508	11/09/1995	51006801004816	\$ 296.475	\$ 37.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199509	10/10/1995	51006801007509	\$ 296.475	\$ 37.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199510	10/11/1995	51006801008253	\$ 296.475	\$ 39.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199511	11/12/1995	51006801008828	\$ 621.147	\$ 78.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199512	10/01/1996	51006801009337	\$ 296.475	\$ 37.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199601	12/02/1996	51006801010472	\$ 296.475	\$ 40.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199602	11/03/1996	51006801011791	\$ 299.300	\$ 40.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199603	10/04/1996	51006801012603	\$ 329.300	\$ 44.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199604	09/05/1996	51006801013478	\$ 360.299	\$ 48.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199605	11/06/1996	51006801014482	\$ 391.630	\$ 52.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199606	09/07/1996	51007401009488	\$ 391.630	\$ 52.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199607	09/08/1996	51006801015929	\$ 391.630	\$ 52.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199608	09/09/1996	51007401010946	\$ 391.630	\$ 52.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199609	09/10/1996	51006801017775	\$ 391.630	\$ 52.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORRO	NO	199610	12/11/1996	51006801019097	\$ 391.630	\$ 52.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199611	10/12/1996	51006801019964	\$ 962.893	\$ 130.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199612	09/01/1997	51006801021065	\$ 383.830	\$ 51.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199701	07/02/1997	51006801022021	\$ 402.230	\$ 54.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199702	10/03/1997	51006801022998	\$ 402.230	\$ 54.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199703	08/04/1997	51006801023644	\$ 459.486	\$ 62.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199704	09/05/1997	51006801024692	\$ 402.230	\$ 54.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199705	06/06/1997	51006801025336	\$ 483.866	\$ 65.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199706	08/07/1997	51006802000269	\$ 498.514	\$ 67.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199707	08/08/1997	51006802001183	\$ 483.866	\$ 65.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199708	08/09/1997	51006802001997	\$ 514.718	\$ 69.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199709	07/10/1997	51006802002947	\$ 485.530	\$ 65.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199710	07/11/1997	51006802003941	\$ 525.666	\$ 71.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199711	09/12/1997	51006802005105	\$ 1.181.055	\$ 169.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199712	09/01/1998	51006802006216	\$ 517.443	\$ 69.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199801	09/02/1998	51006802007329	\$ 492.226	\$ 66.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006359	SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOL	NO	199801			\$ 0	\$ 0	-\$ 69.795	30	2		Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199802	09/03/1998	51006802008862	\$ 492.226	\$ 66.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199803	06/04/1998	51006802010078	\$ 492.226	\$ 66.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**3** ESTIRAMIENTO



1	2
3	4
5	6
7	8
9	10

**4** ESTIRAMIENTO



1	2
3	4
5	6
7	8
9	10

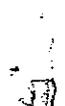
**5** ESTIRAMIENTO



1	2
3	4
5	6
7	8
9	10

Trabaja en Circuito 1

**6** CARDIO



1	2
3	4
5	6
7	8
9	10

Trabaja en Circuito 1

Trabaja en Circuito 1

Descanso entre series:  segs.

**7** ABDUCTORES



1	2
3	4
5	6
7	8
9	10

**8** ADUCTORES



1	2
3	4
5	6
7	8
9	10

12  
17  
19

**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018**  
**ACTUALIZADO A: 20 enero 2018**

**C 51821140 LUZ MARINA LINARES MONTOYA**

[34] Identificación Apertante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860002503	SEGUROS BOLIVAR	NO	199804	06/05/1998	51006802011332	\$ 492.226	\$ 66.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199805	05/06/1998	51006802012564	\$ 588.040	\$ 79.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199806	06/07/1998	51006802013639	\$ 588.040	\$ 79.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199807	06/08/1998	51007402009122	\$ 564.285	\$ 77.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199808	07/09/1998	51006802016086	\$ 540.530	\$ 73.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199809	05/10/1998	51006802017021	\$ 540.530	\$ 73.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199810	06/11/1998	51006802018202	\$ 540.530	\$ 73.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199811	07/12/1998	51006802019217	\$ 930.716	\$ 260.608	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199812	06/01/1999	51006802020331	\$ 557.490	\$ 75.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199901	08/02/1999	51006802021620	\$ 540.980	\$ 73.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199902	05/03/1999	51006802022663	\$ 571.945	\$ 77.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199903	08/04/1999	51006802024053	\$ 540.980	\$ 73.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199904	06/05/1999	51006802025015	\$ 674.692	\$ 91.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199905	04/06/1999	51006802026124	\$ 637.916	\$ 86.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199906	07/07/1999	51006802027250	\$ 651.141	\$ 87.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199907	04/08/1999	51006802028386	\$ 690.031	\$ 93.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199908	06/09/1999	51006802029635	\$ 731.694	\$ 98.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199909	06/10/1999	51006802030863	\$ 637.916	\$ 86.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199910	09/11/1999	51006802032153	\$ 847.697	\$ 114.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199911	07/12/1999	51006802032921	\$ 1.640.307	\$ 222.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002503	SEGUROS BOLIVAR S A	NO	199912	07/01/2000	51006802034073	\$ 637.916	\$ 86.300	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

**HOMBRO**




**Trabajo en Bloque**

**OBLICUOS**




**ABDOMEN**




**CARDIO**




**CARDIO**




**Trabajo en Bloque**

**ESTIRAMIENTO**




**ESTIRAMIENTO**




13/12/14

COLPENSIONES  
2018\_13173033  
18/10/2018 07:31:24 AM  
SUPERCARRE CARRERA 30  
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C.  
PCRS  
IMAGENES:5  
  
0201813173833XCD

Bogotá

Señores

Administradora de Pensiones COLPENSIONES

Asunto: nulidad de traslado

Sírvase en tener en cuenta que en mi condición de persona respetuosa de la ley a la cual solicito que actúe en defensa de mi garantía constitucional al debido proceso, a la libre escogencia si ser asaltado a mi buena fe se de el reingreso de inmediato a la administradora de pensiones COLPENSIONES, administradora con la que siempre estuve afiliado y aportando los dineros en seguridad social en pensión por las siguientes razones:

Que fui asaltado en mi buena fe presentando argumentos erróneos y faltos a la verdad, para convencerme e inducirme al error para elegir la administradora de pensión PORVENIR SA

Que dentro de los argumentos expuestos los cuales son erróneos están los siguientes:

- 01. Que el seguro social se iba acabar y era mejor salirse antes que perdieran los aportes
- 02. Que nos podríamos pensionar antes de tiempo, con solo incrementar un poco el aporte a la pensión
- 03. Que me podrían dar préstamos automáticamente me afiliara con el fondo de pensiones pues los aportes a pensión lo respaldarían.
- 04. Que no habría ninguna modificación a la normatividad y que todo sería igual que como veníamos siguiendo con el ISS
- 05. Que el traslado a la nueva administradora de pensiones era una obligación pues la empresa en la cual laborábamos era filial y tenía negocios con el banco de la administradora de pensiones.
- 06. No entendíamos porque al jefe de personal le hacen regalos de televisores, y bicicletas por los empleados que obligara a trasladarse.

Atentamente;

*Luz Marina Linares Montoya*

Luz Marina Linares Montoya

C.C.51.821.140 de Bogotá

Notificación avenida Jiménez # 4-90 of: 203

Bogotá



1  
14/17  
2805 1/3  
5

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2018

BZ2018\_13188009-3222410

Señor (a)  
**LUZ MARINA LINARES MONTOYA**  
AVENIDA JIMÉNEZ # 4 - 90 OFICINA 203 BARRIO CENTRO  
BOGOTÁ D.C.

**Referencia:** Radicado No. 2018\_13173833 del 18 de octubre de 2018  
**Ciudadano:** LUZ MARINA LINARES MONTOYA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 51821140  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSiones, en respuesta a su petición relacionada con: “que fui asaltado en mi buena fe presentando argumentos erróneos y falsos a la verdad, para convencerme he inducirme a el error para elegir la administradora de pensiones PORVENIR SA...” sic.

Le informamos, que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud la solitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a

Continuación Respuesta Radicado No. 2018\_13173833 del 18 de octubre de 2018.

partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) Luz Marina Linares Montoya ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

- a. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado debe interponer la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

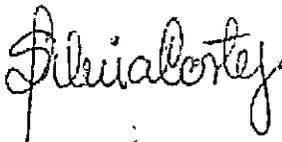
Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía, de otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

- b. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Silvia Janeth Cortes Jaramillo  
Profesional master 320 - 08 con funciones asignadas de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS



BOGOTÁ, 1 de abril de 2018

BZ2018\_3091320-0936149

Señor(a)

**LUZ MARINA LINARES MONTOYA**

AV JIMENEZ # 4-90 OF 203

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA D.C

**Referencia:**

Radicado No. 2018\_3091320

**Ciudadano:**

LUZ MARINA LINARES MONTOYA

**Identificación:**

Cédula de ciudadanía 51821140

**Tipo de Trámite:**

Afilación, Traslado de régimen por sentencia unificada 062

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

Lo anterior por los siguientes motivos:

**Causal**

No es procedente dar trámite a su solicitud, teniendo en cuenta que no cuenta con los 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia al Sistema de Seguridad Social en Pensiones (01/04/1994), requeridos para efectuar el traslado por sentencia unificada 062 de 2010.

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

1788 1/2  
176

16/18  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **51-821-140**  
**LINARES MONTOYA**

APELLIDOS  
**LUZ MARINA**

NOMBRES  
*Luz Marina Linares M.*

FIRMA  
*Luz Marina Linares M.*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1962**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**21-AGO-1984 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00001421-F-0051821140-20080321

0000037292A 1

6180007113



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

19

Fecha : 09/mar./2020

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

पुटऱऱ

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

३९३९

SECUENCIA: 3939

FECHA DE REPARTO: 09/03/2020 10:34:55a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 LABORAL(P)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51821140

LUZ MARINA LINARES  
MONTROYA

01

79342583

LUIS BERNARDO GARCIA GOMEZ

03

OBSERVACIONES:

К.У.З.ОКЕЛІРЬБ.ОІ

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Sindy Cruzada P.*

REPARTO HMM01  
KEXE L L L

v. 2.0

2/7



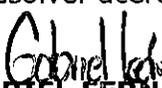


20.

**Radicación n° 11001310503120200011900**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 09-03-2020, el cual consta de 1 cuaderno con 19 folios útiles, más copia de la demanda para el respectivo traslado y un medio óptico, encontrándose pendiente de resolver acerca de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante **LUZ MARINA LINARES MONTOYA**, el Juzgado considera que presenta la siguiente falencia:

- ✓ El doctor **LUIS BERNARDO GARCÍA GÓMEZ** carece de las facultades para instaurar la presente demanda, teniendo en cuenta que el poder visible a folio 1, únicamente lo faculta ante la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR** para realizar los trámites pertinentes para instaurar "(...) el proceso solicitud traslado de régimen pensional a la administradora de pensiones Colpensiones (...)".
- ✓ La parte actora deberá indicar en que consiste el documento denominado "(...) Copia del informe presentado por la AFP PORVENIR S.A (...)", toda vez que al revisar el expediente no se encontró.

En consecuencia, se inadmitirá.

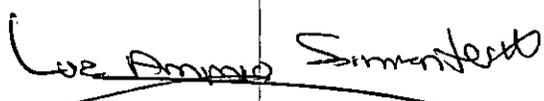
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por **LUZ MARINA LINARES MONTOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte actora proceda a subsanar la falencia anteriormente indicada, so pena de proceder con su rechazo.

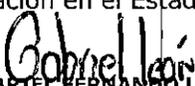
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2020; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º 024

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario